

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

**Dictamen**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Período Anual de Sesiones 2022-2023**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales** del 2 de octubre de 2022, suscrito el 9 de septiembre de 2022.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 3 de octubre de 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú, materia de dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por **MAYORÍA** de los presentes acuerda **ARCHIVAR lo actuado**. Votando a favor los señores congresistas **María del Carmen Alva Prieto, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Zeballos Aponte, Yessica Amurz Dulanto, Yorel Alcarraz Agüero, Guillermo Bermejo Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, María del Pilar Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Silvia Monetza Facho, Margot Palacios Huamán, Francis Paredes Castro, Silvana Robles Araujo y Rocío Torres Salinas**. Con el voto de abstención del congresista **Victor Cutipa Ccama**. No obstante, cerrada la votación el señor congresista Cutipa, solicitó el cambio de su voto, en el sentido a favor, situación que será considerada en el acta.

**I. ANTECEDENTES**

**Mediante Decreto Supremo N° 048-2022-RE**, publicado el sábado 17 de setiembre de 2022, se ratifica el **T.I.E N.º 11/2021-2026**, que es puesto a conocimiento del Congreso por oficio N° 301-2022- PR, fechado el 17 de setiembre de 2022, suscrito por el presidente de la República, señor Pedro Castillo Terrones y el ministro de Relaciones Exteriores, señor César Landa Arroyo.

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

Al momento de darse cuenta al Congreso, se adjuntó los siguientes documentos:

- 02 copias autenticadas del Acuerdo.
- Copia del respectivo Decreto Supremo.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## **II. SITUACIÓN PROCESAL**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026**, respecto del Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú, ha sido derivado a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 19 de septiembre de 2021.

## **III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

### Constitución Política del Estado

1. Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:  
Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
2. Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente<sup>1</sup>. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

<sup>1</sup> “Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.”

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Por tanto, se desprende que los tratados celebrados y ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- ✓ Derechos Humanos.
- ✓ Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- ✓ Defensa Nacional.
- ✓ Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- ✓ Crean, modifican o suprimen tributos;
- ✓ Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- ✓ Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.”

Reglamento del Congreso

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a la contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Por último, señala también que una vez presentado el Tratado Internacional Ejecutivo, se remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, quienes los estudian y dictaminan, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56º y 57º de la Constitución.

Ley N° 26647

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

El segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo.

En consecuencia, el procedimiento aplicado al presente Acuerdo cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

#### **IV. CONTENIDO DEL ACUERDO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 11**, respecto del Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú, está compuesto de un título, un preámbulo, seis capítulos que contienen diecinueve artículos y un párrafo final.

En el preámbulo están descritos los sujetos de Derechos Internacional que son partes del Acuerdo. Por una parte, la OEA representada por su Secretaría General y, por la otra parte, el Estado peruano. Es preciso indicar que en el primer considerando se menciona la Nota N° 7-5-M/064 de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual el Perú solicitó al Secretario General de la OEA una Misión de Observación Electoral para las elecciones regionales y municipales del 2 de octubre de 2022. Asimismo, en el segundo considerando se hace referencia a la aceptación de la OEA de la solicitud del Perú, hecha mediante la Nota OSG/062-22 del 30 de marzo de 2022, así como la creación del Grupo de Observadores de la OEA.

El objeto que persigue el Acuerdo, es la realización de una Misión de Observación Electoral de la OEA en el Perú con el motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022, incluida una segunda vuelta. Con tal fin, el Acuerdo se refiere a los privilegios e inmunities del Grupo de Observadores, de sus bienes, haberes, de los locales que ocuparán, de sus archivos y demás documentos, a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la misión, a las comunicaciones de la misión, a la cooperación con las autoridades del Perú, al respeto a las leyes y reglamentos vigentes del Perú, a la identificación de los integrantes de la misión, entre otras disposiciones.

## **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

Cuenta con las opiniones técnicas del Jurado Nacional de Elecciones, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de la Dirección de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es preciso indicar, en este caso, que el supuesto de soberanía no es aplicable dado que el régimen de privilegios e inmunidades para la Misión de Observación Electoral es aquel con el que ya cuenta la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes de conformidad con tres tratados actualmente en vigor para el Perú, tales como, la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo entre la Secretaría General/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964.

### **V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

**El Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales**, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

La vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

### **VI. CONTROL DEL CONGRESO**

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República, siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que el **Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales** del 2 de octubre de 2022, suscrito el 9 de septiembre de 2022, **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.

Lima 3 de octubre de 2022

**María del Carmen Alva Prieto**  
Presidenta  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Vicepresidente

**Jorge Arturo Zeballos Aponte**  
Secretario

**Yessica R. Amuruz Dulanto**  
Miembro titular

**Yorel Kira Alcarraz Agüero**  
Miembro titular

**Diego Alonso F. Bazán Calderón**  
Miembro titular

**Guillermo Bermejo Rojas**  
Miembro titular

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro titular

**José Ernesto Cueto Aservi**  
Miembro titular

**Víctor Raúl Cutipa Ccama**  
Miembro titular

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro titular

**Silvia María Monteza Facho**  
Miembro titular



**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro titular

**Francis J. Paredes Castro**  
Miembro titular

**Silvana E. Robles Araujo**  
Miembro titular

**Hitler Saavedra Casternoque**  
Miembro titular

**Roberto H. Sánchez Palomino**  
Miembro titular

**Germán Adolfo Tacuri Valdivia**  
Miembro titular

**Rocío Torres Salinas**  
Miembro titular

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

**Alejandro A. Aguinaga Recuenco**  
Miembro accesorio

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesorio

**Guido Bellido Ugarte**  
Miembro accesorio

**Eduardo Enrique Castillo Rivas**  
Miembro accesorio

**Waldemar José Cerrón Rojas**  
Miembro accesorio

**Luís Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesorio

**Hamlet Echeverría Rodríguez**  
Miembro accesorio

**Alex Randu Flores Ramírez**  
Miembro accesorio

**Víctor Seferino Flores Ruiz**  
Miembro accesorio

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesorio

**Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026, Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales.**

**Nivardo Edgar Tello Montes**  
Miembro accesorio

**Diana Carolina Gonzáles Delgado**  
Miembro accesorio

**Alex Paredes González**  
Miembro de accesorio

**Carmen P. Juárez Gallegos**  
Miembro accesorio

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesorio

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesorio